

(Traducción no oficial que no compromete la responsabilidad de las autoridades brasileñas.)

DECRETO N° 7.948, DE 12 DE MARZO DE 2013

Dispone sobre el Programa de Estudiantes-
Convenio de Graduación - PEC-G.

LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en el uso de las atribuciones que le confiere el art. 84, **extracto**, inciso VI, literal “a”, de la Constitución.

DECRETO:

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º El Programa de Estudiantes-Convenio de Graduación –PEC-G se destina para la formación y calificación de estudiantes extranjeros por medio del ofrecimiento de vacantes gratuitas en cursos de graduación en Instituciones de Enseñanza Superior – IES brasileiras.

Párrafo único. El PEC-G constituye un conjunto de actividades y procedimientos de cooperación educacional internacional, preferentemente con los países en desarrollo, con base en acuerdos bilaterales vigentes y se caracteriza por la formación del estudiante extranjero en curso de graduación en Brasil y su retorno al país de origen al final del curso.

Art. 2º El PEC-G será implementado conjuntamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Ministerio de Educación, en los términos de este Decreto

§ 1º Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores coordinar los procedimientos relativos para la implementación del PEC-G ante gobiernos extranjeros por medio de las misiones diplomáticas y representaciones consulares brasileiras.

§ 2º Compete al Ministerio de Educación coordinar los procedimientos referentes a la adhesión de las IES al PEC-G, ofrecimiento de vacantes, selección y matrícula de los candidatos y acompañamiento del programa.

§ 3º Los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación no interferirán en cuestiones de naturaleza académica, de atribución exclusiva de las IES integrantes del programa.

CAPITULO II

DE LAS VACANTES

Art. 3º. Las IES interesadas participarán del PEC-G por medio del compromiso de adhesión específico a ser firmado con el Ministerio de Educación.

Art. 4º. El Ministerio de Educación establecerá, anualmente, el total de vacantes por curso ofrecidas en el ámbito del PEC-G luego de la indicación de la disponibilidad de las IES participantes.

§ 1º El Ministerio de Educación podrá solicitar a las IES el ofrecimiento de vacaciones adicionales para atender a estudiantes candidatos al PEC-G y a lo expresado en los acuerdos de cooperación internacional.

§ 2º En el ámbito del PEC-G, solamente podrán ser ofrecidas vacantes en cursos servidos en período diurno o integral

CAPITULO III

DE LAS INSCRIPCIONES

Art 5º. El Calendario y proceso selectivo del PEC-G serán anualmente reglamentados por edicto expedido por el Ministerio de Educación, con la anuencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 6º. Se podrán inscribir en el PEC-G los estudiantes extranjeros:

I – residentes en el exterior y que no sean portadores de visa permanente o cualquier otro tipo de visa temporaria para Brasil;

II – mayores de 18 años y preferentemente hasta 23 años;

III – que firmen Compromiso de Responsabilidad Financiera, en que aseguren tener medios para costear los gastos de transportes y para subsistencia en Brasil durante el curso de graduación;

IV – que firmen Declaración de Responsabilidad, en que se comprometan a cumplir con las reglas del PEC-G; y

V – que presenten certificado de conclusión de enseñanza media y Certificado de Proficiente en Lengua Portuguesa para Extranjeros – Celpe-Bras.

§ 1º Excepcionalmente, el candidato que no haya concluído la enseñanza media en la fecha de la inscripción podrá presentar el certificado de conclusión de enseñanza media al momento de matrícula en la IES.

§ 2º El candidato originario de un país en que no haya aplicación del Celpe-Bras podrá realizarlo en Brasil, por única vez, después de la conclusión del curso de Portugués para Extranjeros preparatorio para el examen Celpe-Bras, en IES registrada.

§ 3º El candidato reprobado en el Celpe-Bras aplicado en Brasil, de acuerdo con el § 2º no podrá ingresar al PEC-G, tendrá vedada la prórroga de su registro y del plazo de estadía en Brasil, conforme a lo dispuesto en la Ley nº. 6.815, de 19 de agosto de 1980 y en el Decreto nº. 86.715, de diciembre de 1981.

§ 4º Es vedada nueva inscripción en el PEC-G al candidato seleccionado que deje de efectuar su matrícula inicial en la IES sin justificativa.

Art. 7º. Luego de la divulgación del resultado de la selección, las misiones diplomáticas y las representaciones consulares brasileras concederán a los candidatos seleccionados el visado temporal de estudiante, de acuerdo con la legislación aplicable.

§ 1º La condición migratoria regular en Brasil, que comprende la obtención del visado y la actualización del registro de extranjero, es de responsabilidad del estudiante-convenio, y es indispensable para efectuar la matrícula y, posteriormente, para la inscripción en disciplinas a cada inicio del período lectivo.

§ 2º La IES velará por el cumplimiento de las obligaciones previstas en EL § 1º, proporcionando los documentos necesarios para el registro de extranjero, siendo vedada la inscripción en disciplinas al estudiante-convenio en situación migratoria irregular.

CAPITULO IV

DE LA MATRÍCULA, DE LOS PLAZOS Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA

Art. 8º. La presentación del estudiante-convenio para matrícula deberá obedecer al calendario escolar de la IES para la que fue seleccionado.

Párrafo único. Compete a la IES verificar la documentación y la regularidad de la situación migratoria del estudiante-convenio para efectuar el registro de matrícula.

Art. 9º. El estudiante-convenio podrá solicitar cambio de curso o de Institución, cumpliendo los criterios y las normas reglamentarias de las IES participantes del PEC-G.

§ 1º El cambio de curso podrá ocurrir por única vez y exclusivamente al término del primer año de estudios, respetando los criterios y las normas reglamentarias de la IES.

§ 2º El estudiante deberá obedecer el plazo reglamentario para su integración curricular

§ 3º La matrícula para obtención de nueva habilitación, vinculada al mismo curso, solamente será permitida si fuera respetado el plazo reglamentario de conclusión del curso inicial.

§ 4º En caso de estudiante-convenio beneficiario de beca de estudios o auxilio financiero, la mudanza de curso quedará condicionada a la manifestación favorable de la institución otorgante, gubernamental o privada.

§ 5º La IES deberá comunicar, inmediatamente, el cambio de curso al Ministerio de Educación y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 10. La transferencia del estudiante-convenio debe observar las exigencias de la IES receptora, y los criterios establecidos por el art. 49 de la Ley nº 9.394, del 20 de diciembre de 1996, respetando las prohibiciones previstas en los incisos VI y VII del extracto del art 12.

§ 1º La transferencia para proseguimiento de estudios en el mismo curso deberá ser realizada entre IES participantes del PEC-G por única vez, exclusivamente al final del primer año de estudios.

§ 2º La IES, al aceptar la transferencia, deberá disponer inmediatamente la emisión de los documentos referentes a la transferencia para la Policía Federal, para actualización del registro, en los términos de la Ley nº 6.815, de 1980

§ 3º Compete a la IES receptora comunicar el hecho al Ministerio de Educación y al Ministerio de Relaciones Exteriores

Art.11 Es vedada la participación de estudiantes del PEC-G en programas de movilidad académica que implique movilización del estudiante, con alteración de las condiciones de matrícula, con cambio temporario de sede o de país.

Art. 12 Será desvinculado del Programa el estudiante-convenio que:

I – no efectúe matrícula en el plazo reglamentario de la IES;

II – cancele matrícula injustificadamente o abandone el curso;

III – no tenga la asistencia mínima exigida por la IES en cada disciplina;

IV- sea reprobado por tres veces en la misma disciplina;

V – sea reprobado en más de dos disciplinas, o número de créditos equivalente, en el mismo semestre, a partir del 2o. año o del 3er. Semestre del curso;

VI – obtenga transferencia para IES no participante del PEC-G, o que no atienda a lo dispuesto en el art. 10;

VII – obtenga nuevo ingreso en IES por medio de proceso selectivo que no sea el del PEC-G;

VIII – obtenga, durante el curso, visado diferente de aquel indicado en el artículo 7º. o condición migratoria diversa; o

IX – presente conducta inapropiada, constatada por el proceso disciplinario, en el ámbito de la IES.

§ 1º Se entiende como conducta inapropiada aquella que atente contra las normas disciplinarias de la IES y de la legislación brasilera, y manifestaciones ostensivas de transgresión de normas de convivencia social.

§ 2º La cancelación general de matrícula no será permitida, excepto por motivo de salud, propia o de pariente en primer grado, inclusive por afinidad, comprobado ante a la IES;

§ 3º Se extienden al estudiante-convenio las normas aplicables a los integrantes del cuerpo docente de cada IES compatibles con este Decreto, incluidas las que se tratan de la desvinculación y demás hipótesis de separación del curso.

§ 4º Compete a la IES comunicar la separación del estudiante-convenio a la Policía Federal, al Ministerio de Educación y al Ministerio de las Relaciones Exteriores.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Art. 13. Es vedado al estudiante-convenio el ejercicio de actividad remunerada que configure vínculo de empleo o caracterice pago de salario u honorarios por servicios prestados.

Párrafo único. Es permitida la participación del estudiante-convenio en pasantía curricular, actividades de investigación, extensión y de monitoria, siempre que sea obedecida la legislación referente a extranjeros residentes temporales.

Art. 14. Es garantizada al estudiante-convenio asistencia médica, odontológica y farmacéutica por el Sistema Único de Salud – SUS, en los términos del convenio firmado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Salud, sin perjuicio de adhesión del estudiante a un plan de salud complementario.

Párrafo único. En caso de fallecimiento, enfermedad grave o incurable que impida la continuación de los estudios, el Ministerio de la Relaciones Exteriores podrá asumir los costos relativos al traslado del estudiante-convenio para el país de origen, si hubiera impedimento financiero del estudiante y disponibilidad de recursos presupuestarios del Ministerio.

Art. 15. Las instituciones participantes del PEC-G podrán, en los términos de ley, conceder auxilio financiero destinado al estudiante-convenio, por plazo limitado y durante el curso, a título de costeo de vivienda, transporte y alimentación, en cualquier caso condicionado al buen aprovechamiento académico.

Art. 16. El vínculo del estudiante-convenio con el PEC-G cesa con la conclusión del curso y concesión de grado.

§ 1º Compete a la IES informar la lista de los estudiantes-convenio graduados a la Policía Federal, al Ministerio de Educación y al Ministerio de Relaciones Exteriores, inmediatamente después de la concesión de grado.

§ 2º Es vedada la extensión de la estadía del estudiante-convenio en Brasil más allá del plazo legal indicado en el Estatuto del Extranjero.

Art. 17. El estudiante-convenio recibirá, obligatoria, personal y gratuitamente, su diploma, menciones y registro escolar, legalizados, en la misión diplomática brasileira donde se inscribió al PEC-G.

Art. 18. Las IES que ofrecen las vacantes en el curso de Portugués para Extranjeros preparatorio para el examen Celpe-Bras a los estudiantes-convenio deberán hacerlo mediante firma del documento específico, a ser instituido con el Ministerio de Educación, asegurando las condiciones y el cumplimiento del Programa.

Art. 19. Los estudiantes-convenio contemplados en este Decreto están exentos de asignación al Examen Nacional de Desempeño de Estudiantes – ENADE, integrante del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación Superior – SINADES, instituidos por la Ley nº. 10.861, de 14 de abril de 2004.

Art. 20. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores mantendrán actualizadas las respectivas páginas electrónicas sobre el PEC-G, donde constarán informaciones adicionales y demás asuntos de interés.

Párrafo único. Es de responsabilidad del estudiante-convenio mantenerse informado sobre obligaciones y compromisos derivados de la participación en el PEC-G por medio de consulta regular a los portales electrónicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Educación y de las IES.

Art. 21. Documento conjunto de los Ministros de Estado de Educación y del Ministerio de las Relaciones Exteriores dispondrá sobre la ejecución del PEC-G.

Art. 22. Este decreto entra en vigor en la fecha de su publicación.

Art. 23. Queda revocado el Decreto n°. 55.613, de 20 de enero de 1965

Brasilia, 12 de marzo de 2013; 192° de la Independencia y 125° de la República.

DILMA ROUSSEFF
Antonio de Aguiar Patriota
Aloizio Mercadante

Este texto no substituye lo publicado en el DOU de 13.3.2013.